



Proceso : EJECUTIVO-MÍNIMA
Radicado : 680014003004-2023-00345-00

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, la presente demanda presentada por la Dra. ANGÉLICA MAZO CASTAÑO apoderada judicial de CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A., en contra de CLAUDIO BENJAMIN LEAL VÁSQUEZ. Sírvase ordenar lo pertinente. Bucaramanga, 10 de julio de 2023.

ERIKA JOHANA CÁCERES
Oficial Mayor

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede teniendo en cuenta la presente demanda instaurada por la Dra. ANGÉLICA MAZO CASTAÑO apoderada judicial de CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A., en contra de CLAUDIO BENJAMIN LEAL VÁSQUEZ, no cumple con el numeral 4, 5, y 11 del artículo 82 del C.G.P., razón por la cual se hace necesario inadmitirla por lo siguiente:

1. Deberá aclarar al Despacho, por qué en el hecho sexto relaciona intereses moratorios desde la fecha de creación del pagaré hasta la fecha de vencimiento, dado que los mismos se causan a partir del día siguiente al vencimiento de la obligación.
2. También deberá aclarar por qué en la pretensión primera literal b) relaciona la suma de \$1.526.092 por concepto de intereses moratorios desde la suscripción del título valor-pagaré hasta el vencimiento del mismo.
3. También deberá indicar la tasa de interés empleada sobre la suma anterior.
4. Deberá aportar la solicitud del producto financiero del demandado.
5. Deberá allegar el escrito de subsanación desde el correo de la apoderada inscrito en el SIRNA.

Así las cosas, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente solicitud por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER de conformidad con el Art. 90 del C.G.P., el término de CINCO (5) DÍAS HÁBILES para que subsane la demanda, so pena de rechazo. Para mayor claridad, **LA DEMANDA SUBSANADA DEBE INTEGRARSE EN UN SOLO ESCRITO.**

TERCERO: ADVERTIR a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j04cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- dentro del horario establecido conforme a los artículos 3 y 11 de Ley 2213 de 2022 y la Circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga

CUARTO: ACREDITAR el envío por correo electrónico del escrito de subsanación a la parte demandada; y en el evento de no conocerse el canal digital del demandado, deberá probar el envío físico, **salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado. Artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



La Juez,

JANETH QUIÑÓNEZ QUINTERO

/EJCE



Firmado Por:

Janeth Quiñonez Quintero

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 004

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd7611133cfe7cc2f228eefc6a4edb9c864cfad2d9e638dc6396e02e2355face**

Documento generado en 10/07/2023 06:58:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>